

Entre los suscritos a saber:

JUAN E. GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1036518830, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**; y

YAN C. OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.524.193 quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**,

hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Mutuo con Intereses, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio y las normas relativas al límite de usura establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRIMERA. Objeto del contrato

EL ACREEDOR entrega en calidad de mutuo a EL DEUDOR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 COP), suma que EL DEUDOR se obliga a restituir en los términos pactados en el presente contrato.

SEGUNDA. Fecha de desembolso

El desembolso del préstamo se realizará en la fecha que se deje constancia escrita, la cual será consignada en este documento en el espacio dispuesto: _____.

TERCERA. Plazo y forma de pago

EL DEUDOR se compromete a devolver la totalidad del préstamo en un solo pago entre los días 10 y 15 de febrero de 2026, incluyendo el capital más los intereses pactados.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe EL ACREEDOR, o en el medio de pago que se acuerde entre las partes.

CUARTA. Intereses

Las partes acuerdan que el préstamo devengará un interés del nueve por ciento (9%), el cual se aplicará sobre el capital prestado.

Se deja constancia de que la tasa de interés pactada no excede el límite de usura vigente en Colombia, en cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia Financiera.

QUINTA. Garantía

EL DEUDOR manifiesta que se encuentra actualmente vinculado bajo contrato laboral, lo cual servirá como garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento, EL ACREDITADOR podrá iniciar las acciones legales correspondientes, incluyendo la intervención sobre dicho vínculo laboral a efectos de garantizar el pago del capital, los intereses pactados y un 10% adicional como penalidad por incumplimiento.

SEXTA. Obligaciones de las partes

Son obligaciones del EL ACREDITADOR:

- a) Entregar la totalidad del dinero objeto de este contrato en la fecha acordada.
- b) Respetar los plazos pactados para el reintegro del dinero, salvo acuerdo posterior con EL DEUDOR.

Son obligaciones del EL DEUDOR:

- a) Restituir a EL ACREDITADOR, en la fecha estipulada, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 COP) más el nueve por ciento (9%) adicional por concepto de intereses.
- b) No presentar objeción alguna en caso de incumplimiento cuando EL ACREDITADOR tome acciones legales para el cobro de la obligación.

SÉPTIMA. Sanciones por incumplimiento

Por parte del DEUDOR:

En caso de no cumplir con el pago en la fecha estipulada, EL DEUDOR se obliga a reconocer, además del capital y los intereses pactados, una penalidad equivalente al 10% adicional del capital.

Por parte del ACREDITADOR:

En caso de requerir el dinero por una situación de emergencia antes de la fecha acordada, deberá comunicarse con EL DEUDOR y ambos pactarán una nueva fecha de pago y nuevos intereses, siempre dentro de los márgenes legales.

OCTAVA. Jurisdicción y competencia

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las leyes colombianas. En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción

NOVENA. Perfeccionamiento y validez

Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, en señal de aceptación plena de las condiciones aquí pactadas.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los ____ días del mes de
_____ del año 2025.

EL ACREDITADOR

Nombre: JUAN E. GARCÍA

C.C. No. 1036518830

Firma: 

EL DEUDOR

Nombre: YAN C. OSPINA

C.C. No. _____

Firma: _____